



# De la sierra al mar, **DERECHOS POR CONQUISTAR**

Los Derechos de las  
**Personas Campesinas  
y Trabajadoras Rurales**



**CNDH**  
MÉXICO  
*Defendemos al Pueblo*

CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS  
“ROSARIO IBARRA DE PIEDRA”  
CASA EDITORIAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

**Comisión Nacional de los Derechos Humanos**

**Maria del Rosario Piedra Ibarra**

*Presidenta de la Comisión Nacional  
de los Derechos Humanos*

**Francisco Javier Emiliano Estrada Correa**

*Secretario Ejecutivo*

**Rosy Laura Castellanos Mariano**

*Directora General del Centro Nacional  
de Derechos Humanos "Rosario Ibarra de Piedra"*

**Alvaro Romeo Cartagena Rivero**

*Director General y Encargado de Despacho de la Sexta Visitaduría*



# De la sierra al mar, **DERECHOS POR CONQUISTAR**

Los Derechos de las  
**Personas Campesinas  
y Trabajadoras Rurales**

---

*De la sierra al mar, derechos por conquistar.  
Los Derechos de las Personas Campesinas  
y Trabajadoras Rurales*

Primera edición: noviembre, 2025

ISBN: 978-607-729-695-9

D. R. © Comisión Nacional de los Derechos Humanos  
Periférico Sur 3469, esquina Luis Cabrera,  
colonia San Jerónimo Lídice, demarcación territorial  
La Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México.

---

**Dirección Editorial:** Omar Arellano Hernández

**Directora de Procesos Editoriales:** Gissela Fuentes Romero

**Diseño:** Karen Melissa Sánchez Espinosa

Impreso en México

# ANTECEDENTES:

## LAS LUCHAS POR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CAMPESINAS

La negación del acceso a la tierra y al territorio, el acaparamiento y la desposesión de los bienes naturales están en el origen y desarrollo del capitalismo, en beneficio de sus grupos dominantes. Esos procesos han motivado múltiples levantamientos y revoluciones populares alrededor del mundo, en busca constante de justicia social y ambiental.

La colaboración entre organizaciones, redes, frentes y coaliciones solidarias de personas agricultoras, campesinas y sus aliadas, es decir, los movimientos agrarios transfronterizos (Edelman y Borras, 2016), ha trascendido los límites nacionales para fortalecer las luchas en sus países de origen, al tiempo que buscan una mayor incidencia en las políticas y normas a nivel internacional.

### II CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA VÍA CAMPESINA (Tlaxcala, México 1996)

Las mujeres se manifestaron para tener una verdadera representación.

Se propuso la proclamación del Día Internacional por la Luchas Campesinas (17 de abril) tras la masacre de trabajadores rurales y campesinos sin tierra en Eldorado dos Carajás, Pará, Brasil.

Se enunció por primera vez el concepto de soberanía alimentaria.

La representación filipina impulsó discusiones sobre los problemas compartidos entre la clase campesina a nivel mundial, de sus derechos y la necesidad de que fueran formalmente reconocidos.

Fuente: Elaboración propia con base en La Vía Campesina (1996a y 2025a) y Edelman y Borras (2016).

La aprobación de la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las y los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales* (en adelante la *Declaración*),<sup>1</sup> en diciembre de 2018, es un logro de las organizaciones campesinas, producto de su tenacidad y robustez como colectivo.

El primer intento por construir un instrumento jurídico sobre estos derechos vino de Indonesia, pero se necesitaron 17 años de lucha, negociaciones y campañas, para que los movimientos agrarios alcanzaran la inscripción de los derechos de las personas campesinas y trabajadoras rurales en el Derecho internacional.



**En el mundo globalizado, los movimientos campesinos tienen la mayor relevancia porque siguen siendo quienes alimentan a la mayor parte de la humanidad, por ello defender sus derechos, es defender la vida.**

#### **¿Lo sabías?**

1. La *Declaración* es un instrumento internacional de derechos humanos no vinculante (ONU, 2018), lo que significa que no crea una obligación legal de su cumplimiento al Estado, sin embargo, es un referente jurídico que puede ser utilizado por autoridades judiciales y por las y los defensores de derechos humanos (LVC, 2019).

# DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

## DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS CAMPESINOS Y OTRAS PERSONAS QUE TRABAJAN EN ZONAS RURALES

### PREÁMBULO

El texto de la *Declaración* parte del reconocimiento de **la relación de dependencia mutua entre estos grupos humanos y el medio ambiente**, su vínculo con la naturaleza y el agua, como base de la producción alimentaria mundial que hace posible el cumplimiento del **derecho a una alimentación adecuada**. Las personas campesinas —en especial los pueblos originarios— son quienes, en colectivo, actúan como generadoras y salvaguardas de la riqueza biológica, custodias del equilibrio ecológico y benefactoras del legado de la agrobiodiversidad como bien común para la humanidad.

Sin embargo, los derechos del campesinado están amenazados por el acaparamiento de tierras, aguas y alimentos, o la especulación con los precios de los productos que llevan a cabo empresas (públicas y privadas) que actúan como monopolios, en colusión con algunas autoridades. Al **poner los intereses económicos y comerciales de este grupo de particulares por encima del interés público, social y colectivo, se afecta a la humanidad en su conjunto y se producen graves impactos en el ambiente, la salud, la cultura y el bienestar de las mayorías**.

Las personas campesinas y trabajadoras rurales, además de enfrentar condiciones de pobreza, hambre, enfermedad y desnutrición, así como los efectos de la degradación ambiental y el cambio climático —que son ya violaciones de sus derechos humanos—, **son un grupo social vulnerado históricamente** y, como tal, deben recibir **protección especial** (protección reforzada) del Estado. Cualquier impacto negativo en sus condiciones de vida y trabajo tiene un efecto prolongado en sus vidas.

Resulta indispensable garantizar su **derecho al desarrollo**, pero no pensado solo como la aplicación de un modelo económico cualquiera, ni limitado al ámbito económico, sino que incluya el **desarrollo social, cultural y ambiental**. Tampoco se le debe considerar como excluyente, sino para todas las personas, en lo individual y lo colectivo, y que incluya a las generaciones presentes y futuras. Es decir, debe garantizarse un desarrollo en el que **se realicen plenamente todos los derechos humanos y libertades para todas las personas**. Para lograrlo, una condición indispensable es la búsqueda compartida de la **soberanía alimentaria**, reconocida como:

**El derecho de las personas campesinas y trabajadoras rurales a definir sus sistemas agroalimentarios y al acceso a una alimentación sana y culturalmente apropiada, producida con métodos ecológicos y sostenibles.**

# EL CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN<sup>2</sup>

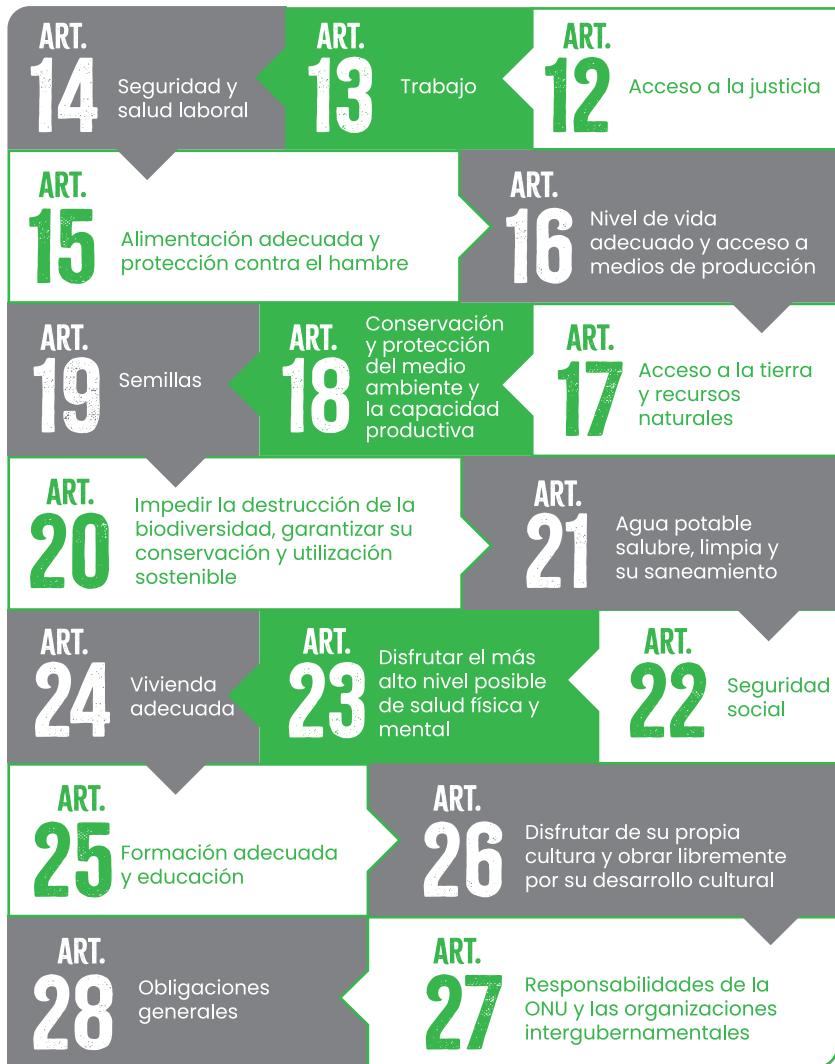
La mayoría de los artículos de la *Declaración* abordan los derechos de las personas campesinas y trabajadoras rurales, así como las obligaciones de los Estados para garantizarlos, como se muestra en la siguiente tabla.<sup>3</sup>

## Listado de Artículos de la Declaración y su contenido resumido

<b>ART. 1</b> Lo que debe entenderse por personas campesinas y aquellas para quienes aplica la Declaración	<b>ART. 2</b> Obligaciones generales de los Estados, así como las características y medidas que deben tomarse en cuenta al momento de aplicar la Declaración en cada país
<b>ART. 5</b> Acceso a recursos naturales, a utilizarlos de manera sostenible y medidas de garantía	<b>ART. 4</b> No discriminación hacia las mujeres campesinas y rurales
<b>ART. 6</b> Vida digna, integridad física y mental, libertad y seguridad	<b>ART. 7</b> Personalidad jurídica, libre circulación y cooperación para solucionar problemas de tenencia transfronterizos
<b>ART. 9</b> Libertad de asociación	<b>ART. 8</b> Libertad de pensamiento, creencias, religión, opinión, expresión y reunión pacífica
<b>ART. 10</b> Participación, activa y libre, de manera directa o por conducto de sus organizaciones representantes	<b>ART. 11</b> Acceso a información pertinente, transparente, oportuna y suficiente

### ¿Lo sabías?

2. El gobierno de México votó a favor de la aprobación de la *Declaración* en 2018, pero hasta la impresión de este folleto no la ha implementado plena y efectivamente..
3. La Vía Campesina publicó una versión ilustrada de la *Declaración* (LVC, 2020), así como una versión interactiva (LVC- CETIM-FIAN, 2025b).



Fuente: Elaboración propia con base en la *Declaración*.

Es preciso abundar en varios de los aspectos clave de la *Declaración*, es decir, a quiénes protege, cómo lo hace y qué incluye la protección de sus derechos: la soberanía alimentaria, las semillas, los sistemas productivos locales, la agroecología y la defensa del territorio.

# 1. LA COBERTURA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CAMPESINAS Y TRABAJADORAS RURALES

La *Declaración* define como **persona campesina** a quien se dedique o pretenda dedicarse —de manera **individual**, **colectiva** o en **comunidad**— a la **producción agrícola** en **pequeña escala** para **subsistir** o **comerciar**, y que para ello **recurra en gran medida**, aunque no exclusivamente, a la **fuerza de trabajo** de los miembros de su **familia, su hogar** u otras **formas no monetarias de organización del trabajo**, con un **vínculo especial de dependencia y apego a la tierra**.

La definición aplica para quienes se dediquen a actividades artesanales o en pequeña escala como:





**OCCUPACIONES**  
conexas en una zona  
rural (apicultura,  
floricultura, etcétera).

**ARTESANÍAS**  
relacionadas a  
estas actividades

Esta definición aplica también a las familias de estas personas, así como a personas que pertenecen a grupos como:

- **Pueblos indígenas, afrodescendientes y comunidades locales equiparables** que trabajan la tierra;
- Comunidades **nómadas, seminómadas y trashumantes**<sup>4</sup>
- **Personas sin tierra** que realizan las actividades antes mencionadas.

También se contempla a las **personas trabajadoras asalariadas**, incluidas las personas **trabajadoras migrantes** (independientemente de su situación migratoria) **y de temporada o estacionales**, empleadas en explotaciones (agrícolas, silvícolas, acuícolas u otras) y en empresas agroindustriales. Sin embargo, otros grupos en el mundo han manifestado su necesidad de reconocimiento como titulares de los derechos de la *Declaración*, como las personas **nómadas marinas** y su cultura, en países como Brunéi, Camboya, Indonesia, Laos, Malasia, Filipinas, Singapur, Tailandia y Vietnam (Simarmata *et al.*, 2024).

#### ¿Lo sabías?

4. Personas dedicadas al pastoreo entre diferentes zonas geográficas y climáticas.

## 2. LA SOBERANÍA ALIMENTARIA

Los movimientos campesinos formularon este concepto en una reunión en Tlaxcala, México, y lo llevaron a Roma, Italia (LVC, 1996a; 1996b), para contrarrestar al neoliberalismo y su concepto de “seguridad alimentaria”, formulado por representantes gubernamentales y de organizaciones internacionales, para su aplicación (Camacho *et al.*, 2022).

Jurídicamente, la **soberanía alimentaria** puede comprenderse como una **extensión de la soberanía nacional** aplicada al ámbito alimentario, por tanto, reside originariamente en el pueblo y debe entenderse como una cualidad propia de su libre determinación. Es su atribución para definir y establecer libremente sus prioridades, técnicas, tecnologías y dinámicas en materia alimentaria, orientadas al bienestar del pueblo (Espinoza-Hernández, 2019).

El ejercicio de la soberanía alimentaria enfatiza la producción, distribución, transformación y consumo adecuados de los productos agrícolas; se priorizan la producción nacional y el comercio local por encima de las importaciones, reduciendo la dependencia hacia ellas; se impulsan la justicia socioambiental y el combate al hambre y la pobreza; y se garantizan la autosuficiencia de productos básicos y estratégicos junto con la seguridad en el abasto de alimentos saludables, suficientes, nutritivos, accesibles (física y económicamente) y sostenibles en términos sociales, económicos, ambientales y culturales, para todas las personas de generaciones actuales y futuras (LVC, 2021).

# 3. LAS SEMILLAS

Las semillas son vida y la base fundamental de la subsistencia humana. Su selección, intercambio y diversificación, forman parte de la cultura de los pueblos indígenas y las comunidades campesinas que, además resguardan el 80% de la biodiversidad terrestre del planeta (ONU, 2022). Los pueblos originarios tienen un papel relevante en esta trama, ya que todas las variedades vegetales de la actualidad son la expresión extendida de las especies domesticadas, diversificadas y salvaguardadas por ellos, que han legado al mundo esta riqueza genética como bien común para la humanidad.

Sin embargo, existe una **disputa por el control de las semillas** en la que empresas particulares consiguen beneficios económicos al privatizar y monopolizar ese bien común, a través de sistemas jurídicos de propiedad intelectual (registros de variedades vegetales, obtenciones vegetales, patentes, etcétera) (Biodiversidad, 2025); pero también, cuando buscan prohibir el libre intercambio y circulación de semillas autóctonas o criminalizar su utilización.<sup>5</sup>

Actualmente, un puñado de corporaciones controlan el 56% del mercado de semillas comerciales a escala global.<sup>6</sup> Alegan que tienen el derecho patrimonial de una variedad vegetal solo por aplicarle métodos contemporáneos de selección (técnicas de

## ¿Lo sabías?

5. En 2024 Estados Unidos solicitó que nuestro país limitara el libre intercambio no mercantil de semillas de maíz, una práctica cultural milenaria que ha permitido su diversificación. El Panel de Expertos que atendió la controversia solapó ese planteamiento (Wise, 2025).
6. Se trata de Bayer (que adquirió a Monsanto), Corteva ( fusión de Dow, DuPont y Pioneer), Syngenta Group (de la fusión de Syngenta con ADAMA y la división agrícola de Sinochem, luego adquirida por ChemChina) y BASF que son las mismas cuatro empresas que controlan el 61% de los pesticidas agrícolas (ETC y GRAIN, 2025).

fitomejoramiento moderno) o modificación genética (biotecnologías modernas); sin reconocer que la riqueza genética de las variedades vegetales fue lograda por la selección tradicional que realizan las comunidades campesinas y ocurre desde hace siglos, con lo cual pretenden invisibilizar su labor milenaria (Biodiversidad, 2018).

La *Declaración* es muy clara en su Artículo 19 respecto al derecho a conservar, utilizar, intercambiar y vender las semillas o el material de multiplicación que hayan conservado después de la cosecha; así como a mantener, controlar, proteger y desarrollar sus propias semillas y conocimientos tradicionales, entre otros aspectos.<sup>7</sup> Por otro lado, la *Declaración* también establece que los Estados deben prevenir los riesgos originados por las actividades con organismos genéticamente modificados (OGM); y habla del establecimiento de iniciativas de colaboración, equitativas y participativas, entre la agricultura y la ciencia.

**Es importante mirar los sistemas de semillas desde un enfoque de derechos humanos, para incorporar completa y efectivamente la visión de las personas campesinas y los pueblos indígenas (ONU, 2022). Así podemos plantearnos en serio el diseño de los instrumentos para la protección de las variedades vegetales como seres vivos base de nuestra alimentación, su riqueza genética y biocultural.**

#### ¿Lo sabías?

**7.** Tendríamos que dejar atrás las políticas públicas que conciben a las llamadas “variedades mejoradas” como sinónimo único de calidad (conceptos incluso discriminatorios) o que se limitan a ejecutar acciones para dotar de manera gratuita o vender este tipo de materiales vegetales a todas las personas agricultoras, en vez de apostar por los procesos de mejoramiento de las semillas nativas, la conservación viva y dinámica de los sistemas tradicionales y la protección de estas variedades como un bien común.

# 4. LOS SISTEMAS PRODUCTIVOS TRADICIONALES Y LA AGROECOLOGÍA

Los sistemas productivos —diversos y sostenibles— de los pueblos originarios, son la base de la alimentación desde el origen de la agricultura (Comité DESC, 1999). Aún hoy, la alimentación adecuada a escala mundial y, por tanto, la vida humana digna y saludable, dependen de las personas campesinas que, en parcelas familiares y con la menor concentración de tierra, producen la mayor parte de los alimentos con las mejores cualidades, a través de modelos agrícolas y variedades vegetales más resilientes (Lowder *et al.*, 2016).

Del lado opuesto, tenemos la cadena alimentaria industrial, asociada a empresas que entienden la alimentación como un negocio y no como un derecho. Su fin es maximizar sus ganancias, reduciendo los productos alimentarios a meras mercancías, es decir, alimentos industrializados y ultraprocesados que son baratos porque se producen bajo un modelo injusto que evade, reduce o traslada al máximo los costos reales y los impactos socioeconómicos, culturales y ambientales, implicados en toda su cadena de producción, a través de:

## MODELO AGROINDUSTRIAL



**Ese modelo no contribuye al derecho humano a la alimentación adecuada. Al contrario, vulnera su ejercicio y el goce de otros derechos humanos. Los impactos sociales y ambientales de este sistema extractivo los pagamos todas y todos, en especial las personas trabajadoras rurales, las más expuestas a los agrotóxicos, y quienes consumen esos alimentos.**

**Para contrarrestarlo, es indispensable reivindicar, promover, escalar y fomentar sistemas de cultivo tradicionales y otros que sean sostenibles en términos económicos, sociales, culturales y ambientales, como la agroecología, que parte de los sistemas tradicionales y es una lucha política del campesinado (Rosset y Altieri, 2018).**

Asimismo, se necesita garantizar la difusión de la mejor información disponible, libre de conflictos de interés, respecto a los daños y riesgos asociados a las tecnologías agrícolas, al tiempo que se desarrollan, fomentan, promueven y diseminan tecnologías verdaderamente sostenibles, en especial las basadas o compatibles con los conocimientos de los pueblos campesinos (Hagman- Aguilar, 2025).

**Debemos prestar atención a la captura corporativa de la agroecología, a través de su despolitización y reducción a mera técnica agrícola (Amigos de la Tierra et al., 2021), o como una opción equivalente a un conjunto de “soluciones para la protección de cultivos”, que la agroindustria denomina “manejo integrado”, eufemismo que se usa para mantener en circulación los productos agroquímicos y su modelo de producción.**

## 5. LA TIERRA, EL TERRITORIO Y LOS *RECURSOS NATURALES*

Al inicio de este folleto se planteó cómo los fenómenos de restricción al acceso, acaparamiento y desposesión de la tierra y el territorio, junto al despojo de los bienes naturales, han estado en el centro de las luchas campesinas a lo largo de la historia. Por otro lado, es irrefutable que la salvaguarda y el aprovechamiento sostenible de los bienes naturales están ligados a las culturas de los pueblos indígenas y comunidades campesinas. Estas son condiciones esenciales para el disfrute de los derechos humanos y la justicia socioambiental, a la par del acceso a la tierra y la certeza jurídica de su tenencia, así como de la producción verdaderamente sostenible (ONU, 2025).

Bajo el modelo vigente de la cadena alimentaria industrial impera la lógica de la acumulación de capital que es extractiva, depredadora y explotadora de los bienes naturales y de las personas, así como de las relaciones ecológicas y sociales, en beneficio de una minoría rapaz.



Este modelo, operado por las empresas y favorecido por los Estados, amenaza la vida en todas sus expresiones, mientras afecta la dignidad de las personas y de las comunidades. El despojo, la ocupación y destrucción de la tierra y los territorios son actos de violencia que atentan contra la libre determinación y los derechos de los pueblos (ONU, 2013).

Sin que sea un ejemplo aislado, en México, los tratados de libre comercio junto con las reformas y las políticas públicas neoliberales propiciaron estas dinámicas de violencia (ONU, 2022). Por un lado, tenemos un acaparamiento salvaje de tierras y aguas operado por agentes gubernamentales y empresariales, que disuelven la propiedad social para trasladarla a empresas inmobiliarias, mineras o turísticas (Camacho, 2025).

Por otro lado, la agroindustria neoliberal es una de las responsables de la existencia de decenas de zonas de sacrificio, también llamadas infiernos ambientales o regiones de emergencia sanitaria y ambiental, con comunidades afectadas por enfermedades degenerativas y problemas ambientales complejos, que son sistemáticamente invisibilizadas, cuando las autoridades minimizan o desestiman estos casos (Barreda, 2020).



# DERECHOS POR CONQUISTAR

Aunque algunos de los derechos reconocidos en la *Declaración* ya forman parte de la normativa nacional, en especial en nuestra Constitución, en la Ley General de Alimentación Adecuada y Sostenible, y en la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, aún queda mucho terreno por cubrir.

Las personas campesinas y trabajadoras rurales son uno de los grupos sociales que enfrentan múltiples formas de violencia estructural y condiciones de desigualdad. El reconocimiento cabal de sus derechos solo se conseguirá con la organización, la información y la participación.



**LAS PERSONAS CAMPESINAS  
Y TRABAJADORAS RURALES  
DEBEN TENER UNA VIDA DIGNA  
¡AL CAMPO CON DERECHOS!  
¡LA LUCHA ES DE TODAS Y TODOS!**

# **MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DEFENSA**

## **DE LOS DERECHOS DE**

## **LAS PERSONAS CAMPESINAS**

## **Y TRABAJADORAS RURALES**

Si una persona, organización, colectividad o comunidad rural se encuentra en riesgo de vivir una posible violación a sus derechos, existen instrumentos jurisdiccionales, como el juicio de amparo o las demandas colectivas ante el Poder Judicial; o instrumentos no jurisdiccionales, como las denuncias ciudadanas ante instancias del Poder Ejecutivo o las quejas ante las comisiones estatales de derechos humanos y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), que pueden acompañar a todas las personas en su defensa.

A través de su Sexta Visitaduría General y el Programa de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (Programa DESCA), la CNDH es responsable de realizar las acciones necesarias y pertinentes para la defensa, protección, promoción y prevención de violaciones de estos derechos.

**Si consideras que tus derechos humanos han sido vulnerados, puedes presentar una queja a nombre propio y de las demás personas de tu comunidad, grupo u organización, ante la CNDH, ya sea de forma presencial, telefónica o en línea, las 24 horas del día, todos los días del año.**

**DE MANO EN MANO, PROTEGEMOS  
Y DEFENDEMOS LOS DERECHOS HUMANOS**

# APRENDE MÁS

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Amigos de la Tierra, CERAI, COAG y Justicia Alimentaria (2021). *La cumbre de Sistemas Alimentarios de la ONU en Nueva York perpetúa un modelo injusto e insostenible*. Recuperado en junio de 2025 de: <https://tinyurl.com/4za5pdwe>.
- Barreda, A. (2020). Toxitour México: Un registro geográfico de la devastación socioambiental. *Voces de la ciudadanía. Diálogos ambientales*, Invierno 2020: 35-40. Recuperado en junio de 2025 de: <https://tinyurl.com/mpp246ej>.
- Biodiversidad (2018). Documentos de análisis crítico. *Coberturas especiales. Campaña no a la privatización de las semillas*. Recuperado, en junio de 2025 de: <https://tinyurl.com/3nj7aar5>.
- Biodiversidad (2025). La semilla en su encrucijada. *Revista Biodiversidad*. 12 de mayo de 2025. Recuperado en junio de 2025 de: <https://tinyurl.com/y4pm8nej>.
- Camacho, C., A. Sánchez, M. Saldañay E. Carcaño. (2022). Soberanía alimentaria y agroecología: Contribuciones desde y para la Economía Ecológica Radical. *Revista Iberoamericana de Economía Ecológica*, 35(3): 39-56.
- Camacho, Z. (2025). El regreso de los terratenientes en México: políticos y empresarios concentran 222 mil hectáreas. *Diario Red*. 02 de febrero de 2025. Recuperado en junio de 2025 de: <https://tinyurl.com/2s449e2f>.
- Comité DESC (1999). *Observación General 12. Cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación del pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales. El derecho a una alimentación adecuada (art. 11)*. 12 de mayo de 1999. E/C.12/1999/5

- Edelman, M., y S. R. Borras, Jr. (2016). Movimientos agrarios transnacionales. Historia, organización y políticas de lucha. *Perspectivas agroecológicas*, Icaria. Recuperado en junio de 2025 de: <https://tinyurl.com/3t2nw42d>.
- Espinoza-Hernández, R. (2019). Soberanía Alimentaria. En: Contreras-Bustamante, R. y de la Fuente-Rodríguez, J. *Diccionario Jurídico*. 2<sup>a</sup> edición. Tirant lo Blanch. Facultad de Derecho, Unam. México, p. 16176.
- ETC & GRAIN. (2025). *Top 10 Agribusiness giants corporate concentration in food & farming in 2025*. Junio de 2025. Recuperado en junio de 2025 de: <https://tinyurl.com/es47uvvw>.
- Hagman-Aguilar, E. (2025). Ausencia de un horizonte de derechos humanos en la bioseguridad durante 30 años de cultivos GM en México (1988-2018). Tesis de Maestría. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Recuperado en junio de 2025 de: <https://tinyurl.com/mr2czhrz>.
- Lowder, S. K., J. Skoet & T. Raney (2016). The Number, Size, and Distribution of Farms, Smallholder Farms, and Family Farms Worldwide. *World Development*, 87: 16-29. <https://doi.org/10.1016/j.worlddev.2015.10.041>.
- LVC (1996a). *Declaración de Tlaxcala de La Vía Campesina*. II Conferencia Internacional de La Vía Campesina Tlaxcala, México, 18 al 21 de abril de 1996. Recuperado en junio de 2025 de: <https://tinyurl.com/3hdjsbfm>.
- LVC (1996b). *Declaración de Roma de La Vía Campesina que define por primera vez la Soberanía Alimentaria*. 11-17 de noviembre de 1996, Roma, Italia. La Vía Campesina. Recuperado en junio de 2025 de: <https://tinyurl.com/y6b54z5e>.

- LVC (2019). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales*. En español. La Vía Campesina. Recuperado en junio de 2025 de: <https://tinyurl.com/ywh9y7mj>.
- LVC (2020). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales*. Recuperado en junio de 2025 de: <https://defendingpeasantsrights.org/descarga/>.
- LVC (2021). *¿Qué es la soberanía alimentaria? La historia y nuestra definición*. La Vía Campesina. Recuperado en junio de 2025 de: <https://tinyurl.com/225n4t3j>.
- LVC (2025a). 17 de Abril 2025: *Día Internacional de las Luchas Campesinas - Llamado a la Acción*. La Vía Campesina. Recuperado en junio de 2025 de: <https://tinyurl.com/56unjzeb>.
- LVC, CETIM, FIAN (2025b). *UNDROP Interactiva*. Recuperado en junio de 2025 de: <https://defendingpeasantsrights.org/declaracion-sobre-el-derecho-de-los-campesinos/>.
- ONU (2013). *Informe del Experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible*, John H. Knox. *Informe de recopilación*. Asamblea General. Organización de las Naciones Unidas. 30 de diciembre de 2013. A/HRC/25/53.
- ONU (2018). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales*. Asamblea General. Organización de las Naciones Unidas. 17 de diciembre de

2018. A/RES/73/165.

ONU (2022). *Los conflictos y el derecho a la alimentación. Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, Michael Fakhri.* Asamblea General. Organización de las Naciones Unidas. 29 de diciembre de 2022. A/HRC/52/40.

ONU. (2025). *Esfuerzos destinados a aplicar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: los derechos de los Pueblos Indígenas a sus economías tradicionales. Informe del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.* Asamblea General. Organización de las Naciones Unidas. 06 de mayo de 2025. A/HRC/EMRIP/2025/3.

Rosset, P. y M. Altieri (2018). *Agroecología. Ciencia y Política.* SOCLA. Recuperado en junio de 2025 de: <https://tinyurl.com/ms4hre38>.

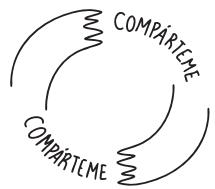
Simarmata, H. T., D. Adhuri & W. Ariando. (2024). *Response to Call for inputs on “Implementation of the United Nations Declaration on the rights of peasants and other people working in rural areas”. Late submission owing to the updating input in conjunction with process of “Sea Nomads and its Maritime Culture” Indonesia-Thailand.* Recuperado en junio de 2025 de: <https://tinyurl.com/puc9cnxc>.

Wise, T. (2025). Prohibición del cultivo de maíz transgénico: acto de resistencia contra tribunal neoliberal. *Contralínea.* 6 de mayo de 2025. Recuperado en julio de 2025 de: <https://tinyurl.com/3csk28br>.



*De la sierra al mar, derechos por conquistar.  
Los Derechos de las Personas Campesinas  
y Trabajadoras Rurales*, editado por la  
Comisión Nacional de los Derechos Humanos,  
se terminó de imprimir en noviembre de 2025  
en los talleres de Color Printing Forever, S.A.S.  
de C.V., Jesús Urueta núm. 176 bis, Colonia  
Barrio San Pedro, Demarcación Territorial  
Iztacalco, C.P. 08220, Ciudad de México.

El tiraje consta de 20,000 ejemplares.



Consulta esta y todas las  
publicaciones de la CNDH en:  
**<https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/>**



¡Queremos conocer tu opinión!  
Responde nuestra encuesta en:  
**<https://forms.office.com/r/4YTpsCGK5m>**

# ¿Cómo presentar una queja en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)?



**Sede: Marco Antonio Lanz Galera**  
Periférico Sur 3469,  
colonia San Jerónimo Lídice,  
demarcación territorial  
La Magdalena Contreras,  
C.P. 10200, CDMX.

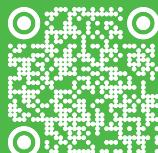


Tel.:  
**55 56 81 81 25**

Número gratuito:  
**800 715 2000**



[correo@cndh.org.mx](mailto:correo@cndh.org.mx)  
[atencionciudadana.cndh.org.mx](mailto:atencionciudadana.cndh.org.mx)



Presenta tu queja  
sin requerir registro de cuenta